



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales Tributarias a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este instrumento jurídico prevé la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del Sistema Nacional de Competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial del Ecuador.

Esta situación vuelve imprescindible establecer que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

El COOTAD considera al Impuesto a los Vehículos, como impuestos municipales para la financiación municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto Buena Fe, Provincia de los Ríos, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y las del Código en mención en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 270, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.



Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 491 literal d), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera al Impuesto a los Vehículos, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Administrativo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 538 del COOTAD establece que todo propietario de vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este instrumento legal. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 539 determina que para la determinación del impuesto a los vehículos, se aplicará la tabla correspondiente, que podrá ser modificada por ordenanza municipal.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Hecho generador.- Todo propietario de vehículo, domiciliado en el cantón Buena Fe, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el Impuesto a los mismos de manera anual.

Al inicio de cada año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

Prevía la inscripción del nuevo propietario en la Agencia Nacional de Tránsito correspondiente, se deberá exigir el pago de este impuesto.

Artículo 2.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en la Agencia Nacional de Tránsito Quevedo, así como en la Agencia Provincial de Tránsito, de la Provincia de los Ríos.

Artículo 3.- Valor.- El valor del Impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

Artículo 4.- Determinación del valor.- El Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Administrativo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, será quien determine el valor que obligatoriamente deberá pagar el propietario del vehículo, en base a la información del avalúo que consta en la matrícula del año anterior o factura de adquisición.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con la Agencia Nacional de Tránsito Quevedo, como con la Agencia Provincial de Tránsito, de la Provincia de los Ríos.

Artículo 6.- Recaudación al momento de la matrícula.- Para la recaudación de este impuesto, se procederá en forma directa y al momento en que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva de la nueva matrícula.

La Agencia Nacional de Tránsito, la Agencia Cantonal de Tránsito de Quevedo, y la Agencia Provincial de Tránsito, de la Provincia de los Ríos, no concederá matrículas sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Artículo 7.- Sanción por incumplimiento.- Los títulos de crédito de este impuesto vencen el 31 de diciembre del respectivo año. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, comprobare el incumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, el Alcalde dispondrá al Jefe de Avalúos y Catastros Municipales la aplicación del interés anual, equivalente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, calculado de acuerdo a las tipos vigentes en los correspondientes periodos, conforme a lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario vigente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

Los intereses, se cobrarán conjuntamente con la Obligación Tributaria principal e independiente de que sí esta se hubiere hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago voluntario e independiente de que se hubiere pagado el impuesto en otro cantón.

Artículo 8.- Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, camión de escala giratoria, escala y otros vehículos especiales contra incendio.
- e) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades
- f) Los vehículos en tránsito no deberán pagar éste impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Artículo 9.- Lugar del Pago.- El impuesto a los vehículos se pagará en el cantón del domicilio del propietario.


Artículo 10.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Administrativo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones anteriores que establecían el cobro del Impuesto a los Vehículos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, debiendo en adelante aplicarse todo el contenido de la presente ordenanza.


Artículo 12.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 13 días del mes de Febrero del 2012.


Sr. Luis Ramón Zambrano Bello
ALCALDE DEL CANTON


Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO


CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 06 de Febrero del 2012 y 13 de Febrero del 2012, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.


Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 20 de Febrero del 2012, a las 09h00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.


Sr. Luis Ramón Zambrano Bello
ALCALDE DEL CANTON



CERTIFICACION.- La Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 20 de Febrero del 2012; a las 09h30.


Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

